

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Siendo bastantes las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia que han dejado de remitir a esta provincial, conjuntamente con los partes mensuales modelos núm. 10 y 34, el impreso de la Sección III del modelo 34 correspondiente a los reservistas de cereales panificables en la campaña de 1950-51, conforme se les ordenaba en la Nota publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 240 de 21 de octubre del pasado año, por el presente se le reitera nuevamente la obligación que tienen de enviar dicho impreso como adicional al referido modelo 34, en el que reflejarán con toda exactitud en cada uno de los epígrafes, el número total de personas con reserva de cereales panificables por los distintos conceptos o sea en el primero, los que lo sean por su condición de propietarios, rentistas, igualadores, obreros fijos, familiares, servimbre doméstica, etc.; en el segundo o «Personas con reserva de cereales panificables por estar acogidos a «Régimen excepcional de autoabastecimiento de trigo», no consignarán nada por no haberse acogido esta provincia a ese régimen y finalmente en el de «Personas con reserva de cereales panificables por «Compra de cupo excedente», los que se hayan hecho reservistas por el sistema de compra de boletos o resguardos de excedente.

Se insiste en que única y exclusivamente consignarán los datos de las personas reservistas y no el de total racionados en el pueblo como hacen algunas.

Si se les ha agotado los impresos remitidos en principio, pueden pedir los que les haga falta y se les remitirá seguidamente.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Soria 20 de abril de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 870

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios para las especialidades de Defensa Antiaérea activa y Defensa pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 30 de junio de 1951.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1951 de Tierra y 1952 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1'65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etcétera.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de mayo de 1951.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento legalizado.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Inves-

tigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varidos. En las localidades donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inspección Marítima copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o dependencia que lo licenció y departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declara: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, indicando además que el interesado posee la talla mínima exigida.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías, tamaño carnet, 54 por 40, de frente y descubiertos, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Ma-

rina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirse.

«Las instancias que no vayan acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.»

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoseles la fecha de incorporación, que será en los Tercios más próximos al lugar de la residencia de los solicitantes. El viaje a los Tercios respectivos será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporadas, sufrirán reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Batallones de Instrucción de los Tercios Norte, Sur, Levante y Baleares, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que debían incorporarse a los Tercios correspondientes, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las especialidades de Defensa Antiaérea activa y Defensa pasiva.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada y Alférez, y por selección, el de Teniente de la Escala activa, mediante un curso de capacitación.

Séptima. Los admitidos, al terminar el período de instrucción, serán inscritos en Marina por los Tercios correspondientes, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que durante aquel período resulten inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Octava. Los soldados procedentes

de la recluta forzosa que durante el período de instrucción deseen ser clasificados para la especialidad, lo serán si antes de la terminación del período de instrucción firman el enganche, procediéndose entonces como si fueran voluntarios.

Novena. Los soldados forzosos que durante su permanencia en Unidades expresen sus deseos de ser clasificados para especialistas, podrán ser propuestos por los Coroneles respectivos, si reúnen las condiciones exigidas y soliciten el enganche, incorporándose al primer curso que puedan concurrir.

Madrid 7 de abril de 1951 —REGALADO.—Excmos. Sres.—Sres. ...
(B. O. del E. del día 14 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

MODIFICACIONES

al texto de la *Reglamentación Nacional de Trabajo para la construcción y obras públicas*

(Continuación)

A los trabajos en embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos, es aplicable esta Reglamentación según las normas dispuestas por Resolución de la Dirección general de Trabajo de 14 de diciembre de 1946 (*Boletín oficial del Estado* de 6 de enero de 1947).

También se registrarán por el presente texto los oficios auxiliares o complementarios de la Construcción y Obras Públicas que se mencionan en el artículo 11, grupo cuarto, Operarios; Subgrupo B), Oficios auxiliares, y sean empleados directamente por las Empresas del Ramo, formando parte del personal de las mismas. En cuanto a los carpinteros, sólo afecta la Reglamentación a los que son empleados por las Empresas de la construcción, bien sean en las obras, o en sus talleres, pero no es de aplicación a aquellos talleres de carpintería que, aun trabajando en elementos para la construcción no pertenezcan a Empresas del Ramo si no al de la Madera.

Art. 10. GRUPO 3.º—*Empleados.*

SUBGRUPO B).—*Administrativos*

Clase 1.ª III. Oficiales de 1.ª (nueva redacción).—Es el empleado mayor de veinte años que actuando a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realizando trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación o condiciones adecuadas.

Como ejemplo de funciones que corresponden a esta categoría, se indican las siguientes:

Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requieran conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones oficiales o preceptos reglamentarios.

Elaboración de estadísticas con ca-

pacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas.

Facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión.

Cálculo de certificaciones de obra.

Llevar libros oficiales de contabilidad o de cuentas corrientes con Delegaciones, Sucursales, Agencias o Corresponsales o redacción de borradores de los mismos.

Liquidación de comisiones, intereses, impuestos, nóminas de sueldos o salarios y operaciones análogas, con capacidad de interpretación y solución y siempre que para estas tareas no tengan empleado unas tablas o normas fijas y, por el contrario, deba tener en cuenta diversos factores tales como importancia de ciudades, de Empresas, etc.

Se consideran incluidos en esta categoría: Cajero de cobros y pagos, sin firma ni fianza. Traductores. Taquígrafos en idioma extranjero que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a la máquina en seis.

IV. Oficiales de 2.ª (nueva redacción).—Es el empleado mayor de veinte años que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Jefe o un Oficial de primera, si los hubiere, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario que sólo exige conocimientos generales de la técnica administrativa.

Como funciones de esta categoría y por vía de ejemplo, se enumeran las siguientes:

Redacción de correspondencia y documentos de trámite.

Desarrollo de notas e indicaciones breves.

Recopilación de datos estadísticos.

Organización de archivos y ficheros.

Llevar libros auxiliares de contabilidad o redactar sus borradores.

Llevar libros de cuentas corrientes no incluidos en el apartado III.

Aplicación de tarifas, liquidación de comisiones, impuestos y operaciones complementarias para estos trabajos, con arreglo a normas fijas expresadas en una tabla o procedimiento análogo.

Se abscriben a esta categoría: Operadores de máquinas contables. Taquígrafos en idioma nacional que tomen al dictado ciento quince palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a la máquina en seis. Mecanógrafos que, con toda corrección, escriban al dictado con un promedio igual o superior a trescientas cincuenta pulsaciones por minuto, o con la de trescientas veinte en trabajos de copia.

V. Auxiliares (nueva redacción).—Se considera como tal al empleado mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina. Como ejemplo de funciones correspondientes a esta categoría se mencionan las siguientes:

Trabajos simples de escritura y copia.

Auxiliares de archivos y clasificadores, bajo las instrucciones del empleado correspondiente.

Transcripción o copia en limpio en libros de contabilidad, según asientos ya redactados.

Confección mecanizada o no de fichas, direcciones, recibos, vales y tickets.

Correspondencia sencilla, como en vía de talones, facturas, etc.

Auxiliares de Caja.

Quedan incluidos en esta categoría los mecanógrafos que escriban con pulcritud y corrección y los taquígrafos que no alcancen la velocidad exigida a los Oficiales de segunda, y los operadores de máquinas calculadoras.

En las funciones de mecanografía y taquigrafía, queda rebajado a dieciocho años el límite mínimo de edad fijado en los epígrafes III y IV.

VI. Aspirantes (nueva redacción).—Se entenderá por aspirante al empleado que comprendido entre los catorce y los dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones propias de ésta.

SUBGRUPO C).—*Auxiliares de obra*

Clase 2.ª 1. Almacenero de almacén (nueva redacción).—En el almacén central de las Empresas, si existe, ésta encargado de recibir los materiales y mercancías, distribuirlos en las dependencias del almacén, despachar los pedidos, registrando en los libros el movimiento durante la jornada, redactando los partes de entrada y salida. Deberá poseer, si así lo exige la Empresa, conocimientos y práctica de mecanografía.

Almacenero de obra.—En el almacén instalado en una obra se encarga de la recepción y despacho de materiales, llevando los libros registro y extendiendo los partes de entrada y salida.

Los almaceneros se someterán al horario y festividades establecidas para el personal de las obras.

Aquellos almacenes de obra que tengan escasa importancia y movimiento, destinados a guardar herramientas y materiales, y que no exijan el empleo de un almacenero durante la mayor parte de la jornada podrán quedar a cargo de un guarda o vigilante, sin alteración de la categoría de éste.

Art. 11. GRUPO 4.º—*Operarios.*

SUBGRUPO A).—*Oficios clásicos de la construcción*

Clase 1.ª 1. Encargado de Obra (nueva redacción).—Es el trabajador de confianza de la Empresa que a las órdenes de la Jefatura de la obra, en sus distintos grados, posee dotes de mando y conocimientos suficientes de las labores que se realizan en la obra, de su funcionamiento administrativo, especialmente en lo relativo a rendimientos, destajos, confección de nóminas, etc., y, en general, conoce los preceptos de la Reglamentación de Trabajo y elementalmente los distintos preceptos de la legislación social. Deberá asimismo poseer conocimientos suficientes sobre prevención de accidentes y primeros auxilios.

El Encargado de obra podrá ser:

Encargado de obra de construcción en general.—Deberá poseer y aplicar concretamente los siguientes conocimientos: elementales de Aritmética y Geometría; de alineación, replanteo, cubicación; lectura e interpretación de planos en su conjunto y en despiece, tanto de la obra en general como los que se refieran a trabajos que deban realizar oficiales de cualquier especialidad que en su conjunto integren la obra; apeos o apuntalamientos de la obra; conocerá los oficios de la construcción de forma elemental; distribuirá el personal de las distintas profesiones u oficios, organizando adecuadamente el trabajo.

Encargado de obras públicas.—Sus conocimientos se referirán específicamente a: elementos de Aritmética y Geometría; alineaciones, replanteos, cubicaciones, nivelaciones con aparatos sencillos, interpretación de planos topográficos; arranque de piedras en canteras; colocación de vías; entibación en túneles, galerías y pozos; funcionamiento de los aparatos y maquinaria empleados corrientemente en esta clase de obras; en general, posee la técnica necesaria de la especialidad de la obra y de los oficios que en ella intervengan, teniendo a su cargo la distribución de todo el personal para la mejor organización del trabajo.

II. Capataz.—Es el trabajador que a las órdenes de un Encargado general o de obra dirige y vigila los trabajos de un sector de una obra, ejerciendo funciones de mando principalmente sobre obreros sin calificar, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector o tajo que le haya sido encomendado. Deberá poseer ligeros conocimientos de replanteo, alineación y nivelación, así como lectura e interpretación de planos sencillos, y ha de tener noción elemental de los oficios empleados en el sector de su cargo y dotes de mando suficientes para mantener el debido rendimiento y disciplina en el trabajo. Podrá reemplazar al Encargado en obras donde el personal especializado sea corto en número, y que por su poca importancia no exija la permanencia de un Encargado.

III. Jefe de equipo.—Es el trabajador que a las órdenes directas de un Encargado o Capataz, o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal, dirige el que han de realizar las cuadrillas a su mando, especialmente de profesionales o de oficio, respondiendo de su correcta ejecución. El grupo a sus órdenes debe comprender, como mínimo, cinco obreros y como máximo, quince.

La condición de Jefe de equipo puede tener carácter circunstancial, en tanto persista la dirección del personal a su mando, concediéndosele el incremento de remuneración señalado en el artículo 42, durante el tiempo que ejerza estas funciones.

Clase 2.ª Profesionales de oficio (rectificación).—Existirán las tres categorías de Oficial primero, Oficial segundo y Ayudante, en los oficios si

guientes: Albañilería, Embaldosados y Soladores. Piedra y Mármol. Portlandistas de obra. Estuquistas de coradores o escayolistas Estuquistas revocadores Pintores decoradores.

Habrán las categorías de Oficiales de primera y de segunda en los oficios de: Carpinteros de armar. Hormigón armado (carpinteros y ferrallistas. Pocaros, barreneros y rozadores.

Existirán las categorías de Oficial de primera y Ayudante, en los oficios de empedradores y adoquinadores.

V. Peones especializados (adición)—Se incluye a los peones ocupados en la limpieza de alcantarillado de poblaciones.

SUBGRUPO B).—Oficios auxiliares (nueva redacción)

Se considerarán como tales aquellos que sin ser fundamentales a las industrias sujetas a esta Reglamentación se utilicen por las Empresas formando parte del personal de las mismas. Entre otros, puedan considerarse los de mecánicos, carpinteros de taller, herrero, soldador, electricista, fontanero, fumista, conductores de automóviles o camiones, conductores de máquinas locomóviles—como apisonadoras, excavadoras, tractores, grúas en movimiento—, cocineros, etcétera.

Este personal, definido según la Reglamentación en que sea principal el oficio correspondiente, se clasificará en las categorías de Jefes de taller, Contraamaestre de taller, Especialistas, Oficiales de primera, Oficiales de segunda, Ayudantes, Peones especializados, Aprendices y Peones.

Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por las respectivas Reglamentaciones, y a falta de normas más concretas, se tendrán en cuenta las siguientes:

Clase 1.ª Jefe de Taller.—Se comprenderá en esta categoría a los que con los conocimientos técnicos necesarios ejercen el mando y dirección de los talleres existentes en las Empresas de la Construcción.

II. Contraamaestre de Taller.—Es el operario que posee y aplica en su caso los conocimientos adquiridos en su especialidad; responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

Clase 2.ª Se incluye a los Especialistas, Oficiales de primera Oficiales de segunda, Ayudantes, Peones especializados, Aprendices y Peones, adoptándose para estas categorías las mismas definiciones dadas en el Subgrupo A).

*Podrán existir estas categorías en todos los oficios auxiliares. Los conductores de automóvil o camión se equiparán a Oficiales de primera, y los conductores de máquinas locomóviles que sabiendo conducir una de estas máquinas conozcan la lectura de aparatos de control, maniobras, limpieza y engrase general de la máquina y sepan realizar las reparaciones que no requieran personal especializado de taller, serán clasificados

AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

8

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Fuentearmegil.....	Fuencaliente del Burgo	217	222	11	1	»	»	217	222	439	228	223	451
	Fuentearmegil.....	186	184	6	3	»	»	186	184	370	192	187	379
	Santervás del Burgo...	87	73	2	2	»	»	87	73	160	89	75	164
	Zayuelas.....	130	111	1	4	2	»	132	111	243	131	115	246
	Total.....	620	590	20	10	2	»	622	590	1212	640	600	1240
Fuentebella.....	Unica.....	70	70	15	1	2	»	72	70	142	85	71	156
Fuentecantales.....	Unica.....	69	75	2	»	»	»	69	75	144	71	75	146
Fuentecantos.....	Unica.....	82	89	2	4	7	»	84	93	177	89	89	178
Fuentegelmes.....	Unica.....	78	68	4	»	»	»	78	68	146	82	68	150
Fuentelárbol.....	Fuentelárbol.....	79	79	3	1	»	»	79	79	158	82	80	162
	Seca (La).....	73	73	»	»	»	»	73	73	146	73	73	146
	Ventosa Fuentepinilla.	64	59	2	1	»	»	64	59	123	66	60	126
	Total.....	216	211	5	2	»	»	216	211	427	221	213	434
Fuentelmonje.....	Unica.....	286	266	16	12	»	»	286	266	552	302	278	580
Fuentelsaz de Soria.	Aylloncillo.....	36	34	4	3	»	»	36	34	70	40	37	77
	Fuentelsaz de Soria...	53	50	2	2	9	6	62	56	118	55	52	107
	Pedraza.....	31	36	2	2	»	»	31	36	67	33	38	71
	Portelrubio.....	34	42	1	»	2	3	36	45	81	3	42	77
	Total.....	154	162	9	7	11	9	165	171	336	163	169	332
Fuentepinilla.....	Fuentepinilla.....	135	133	4	2	»	»	135	133	268	139	135	274
	Osona.....	114	105	6	8	»	»	114	105	219	120	113	233
	Valderrueda.....	85	69	»	»	»	»	85	69	154	85	69	154
	Total.....	334	307	10	10	»	»	334	307	641	344	317	661
Fuentes de Agreda..	Unica.....	76	85	2	9	»	»	76	85	161	78	94	172
Fuentestrún.....	Unica.....	153	159	8	4	»	»	153	159	312	161	163	324

como Oficiales de segunda. Los carreos y volqueteros serán considerados como Peones especializados.

Entre los Oficiales de primera y de segunda de herreros existirá la siguiente distinción:

Oficial de 1.ª—Con rendimiento correcto realiza las labores de caldear, empalmar, confeccionar herramientas corrientes y sencillas empleadas en la construcción con arreglo a los medios de que disponga; conocerá temple de toda clase de aceros, el manejo de la terraja, aguzar herramientas de hierro y acero, y hará en el banco los trabajos necesarios para el acabado y ajuste de las herramientas y piezas.

Oficial de 2.ª—Realiza agujeros de herramientas de hierro, manejo de la terraja, caldear y empalmar y reparaciones de carretillas, vagonetas y elementos análogos.

DEFINICIONES DE LOS OFICIOS CLASICOS DE LA CONSTRUCCION

d) Embaldosadores y Soladores.

Oficial de 2.ª (adición).—Es el trabajador que realiza pavimentos lisos o de dibujos sencillos hasta tres tintas.

h) Piedra y mármol (nueva redacción).

El personal ocupado en la sierra y corte, y en la talla y labrado de piedra y mármol, tanto mecánico como manual, así como en la colocación de

las piezas y elementos, tendrá las siguientes categorías:

Encargado general de fábrica (asimilado a Encargado general).—En las fábricas que dispongan de artes y de más máquinas de esta industria, es el que a las órdenes inmediatas del empresario o gerencia tiene mando directo sobre los encargados de sección y personal de las mismas. Debe conocer a fondo todos los oficios que comprende la industria, aun cuando prácticamente no pueda realizar con absoluto dominio alguno o la mayoría de ellos. Su misión es la vigilancia e inspección de las diferentes fases de la fabricación, observar y vigilar el funcionamiento de los distintos órganos que comprende la fabricación, y responder de la disciplina y seguridad del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas y conservación de las instalaciones. Debe poseer, además, don de mando y la energía y discreción suficientes para, sin violencias, hacerse respetar y obedecer en todo momento.

Encargado de taller o de Sección (asimilado a Encargado de obra).—Es el trabajador que procediendo de los operarios de oficio dirige y vigila los trabajos del taller o de una Sección de una fábrica, estando a las órdenes inmediatas de la Empresa o del Encar-

gado general, si existe, ejerciendo funciones de mando sobre el personal y ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos que realicen. Deberá poseer conocimientos que le permitan leer e interpretar planos propios del cometido del taller o Sección y de notas de trabajo.

Adornista.—Es el trabajador que procediendo de la clase de Oficiales ejecuta toda clase de talla de adorno y estatuas.

Oficial de 1.ª—Se integran en esta categoría a aquellos profesionales que con conocimientos elementales de geometría y dibujo saben distinguir las diferentes clases de piedras más apropiadas a cada finalidad, así como las características esenciales de ellas, hacen plantillas positivas o negativas, marcando sobre el material sus contornos o líneas maestras; saben labrar sillares, dovelas; molduras, etcétera ejecutando la labra adecuada, desbastando e igualando caras, modelando molduras, etc., saca las tiradas y acataduras con el cincel y, en general, realiza obras de acoplamiento y colocación.

En esta categoría se considerará incluido el «sacador», cuya misión consiste en desbastar y tronzar toda clase de piedras con la máxima economía de materiales, aun sin ejecutar labra de ninguna clase.

En los trabajos de serrería tendrá esta categoría el que dirige y tiene a su cargo la colocación de los bloques en artes, el control y funcionamiento de las máquinas, el calibrado, colocación y enderezamiento del fleje para la perfección de la serrada, debiendo poseer los conocimientos suficientes para dirigir al personal de máquinas a sus órdenes, respondiendo del total funcionamiento de las artes a él encomendadas.

En las labores de disquero es el productor que además de realizar toda clase de cortes y molduras con las máquinas de volantes llamadas discos tiene también los conocimientos y capacidad que al oficial de segunda se exige en la labor de labra a mano, debiendo realizar las mismas labores de labra manual que éste, además de las propias de disquero, si la Empresa así lo dispone.

El dedicado a la especialidad de pulidor deberá realizar a la perfección todas las operaciones de pulimento en toda clase de trabajos lisos y en mol durajes, tanto a máquina como a mano, manejando todas las máquinas empleadas en estas labores; realizará también el «mastic» para los distintos mármoles de color.

En los mamposteros, es el trabajador que sabe leer e interpretar croquis, conociendo el quebrantamiento de taludes y perfiles de muros, etcétera, y cuya misión principal consiste en la colocación de piedras preparadas cogiéndolas con morteros, perfilando muros y sabiendo hacer mampostería concertada y sillarejo.

Oficial de 2.ª.—Es el trabajador con conocimientos suficientes para efectuar labra en toda clase de trabajos en liso, así como en piedras de mol duraje simplificadas o de perfiles sencillos, especialmente las denominadas tranqueros, sillares, agujas y otros similares; realiza, asimismo, trabajos de colocación y acoplamiento elementales.

Asimismo, se incluirán en esta categoría a los dedicados al labrado de losas de pavimento, bordillos y adoquines.

En las labores de sierra, el Oficial de segunda tiene como misión auxiliar al Oficial de primera en todas sus funciones, con capacidad para sustituirle en las ausencias.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se saca a subasta un lote de madera de chopo de unos 75 metros cúbicos, que se halla depositada en el Barranco de los Molinos, Alameda de la Dehesa y Arquilla, bajo las condiciones que siguen:

1.ª La presentación de pliegos tendrá lugar, hasta las doce horas del día 30 de los corrientes y la apertura de los mismos a las doce y media horas del expresado día 30.

2.ª La mesa estará constituida por

el Ayuntamiento pleno, con asistencia del Secretario de la Corporación, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicarla al mejor postor o desechar todas las proposiciones si a juicio de la Corporación no ofrecen los licitadores la cantidad debida.

3.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el haber depositado en arcas municipales la suma de cuatro mil pesetas, en calidad de depósito provisional.

4.ª Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora señalada y reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, acompañarán a la proposición el certificado profesional de la clase A, B o C, con la hoja de compras correspondiente y que tenga saldo suficiente en su área económica correspondiente a la provincia de Soria; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 (*Boletín oficial del Estado* del día 20 del propio mes y año.)

5.ª El adjudicatario de esta subasta, queda obligado a ingresar en la Depositaria municipal, el total importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la misma, si no lo verifica, perderá el depósito provisional y se anunciará nueva subasta.

6.ª El pago de anuncios en el *Boletín oficial* y periódicos, así como el reintegro tasa provincial y todos los demás gastos de este expediente, correrán a cargo del adjudicatario.

7.ª Para lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal.

Agreda 6 de abril de 1951.—El Alcalde, Pedro Cilla. 886

Modelo de proposición

Don, vecino de, (señalándose estado, profesión, naturaleza y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas, por el lote de madera a que dicho anuncio se refiere.

(Fecha y firma del proponente). 152.—Derechos 144 pesetas.

QUINTANAS DE GORMAZ

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Contratación Municipal, se anuncia la subasta de las obras de construcción de un Cementerio, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad con asistencia del Sr. Notario del partido y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien se delegue, al día siguiente hábil al que se cumplan quince días también hábiles, a partir de que aparezca publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, y hora de las doce de la mañana. El tipo de subasta es de ciento cuarenta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas treinta y tres céntimos

(143 286'33), a que asciende el presupuesto total de contrata,

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto dispone los pliegos facultativos y económicos que figuran en el proyecto, el cual se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por todos los que pudiera interesarle.

Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos, como igualmente cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, etc., y los que en lo sucesivo pudieran establecerse en leyes sociales con relación a los patronos.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituir en la Depositaria municipal el 3 por 100 del presupuesto de contrata, con carácter provisional, cuyo depósito se elevará al 7 por 100 de la cantidad que se adjudique, fianza que se considerará definitiva.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto extraordinario y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles de nueve a trece y en la forma que determina el reglamento de Contratación Municipal de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenderse en todo lo que no se halle previsto en el proyecto y pliego de condiciones, y serán reintegradas con pólizas de 4'75 pesetas, ajustándose al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don, edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día de, sacando a subasta la obra de construcción de un Cementerio en Quintanas de Gormaz (Soria), se comprometo a realizar las con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas a dicho proyecto en la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Quintanas de Gormaz 26 de marzo de 1951.—El Alcalde, Aurelio Alvarez. 872

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 20 de abril)

153.—Derechos 156 pesetas.

Anuncios particulares

Notaría de Don José Peña Llorente, de Burgo de Osma

EDICTOS

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, y a instancia de los vecinos de Osma, D. Nestor del Valle Andaluz y doña Catalina del Valle Arribas, en nombre propio y en representación de varios parientes, se instruye acta notarial de Notoriedad, para acreditar el derecho de los mismos a regar una finca que poseen en el paraje de la Hoz del término de Osma y de una extensión aproximada de dos hectá

reas, con las aguas públicas derivadas de «una presa existente en el río Abión», en el paraje y término citados de la ciudad de Osma y su adquisición por prescripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del vigente reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto, en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan comparecer en dicha Notaría, las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 11 de abril de 1951.
—El Notario, José Peña.
154.—Derechos 58 pesetas.

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a instancia del Alcalde D. Inocencio Monge Maroto, y del Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, D. Pablo Gil Arribas, ambos de Valdanzo, en nombre propio y en representación de los vecinos y labradores del mismo, se instruye acta de Notoriedad, para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas, situadas en los lugares de Entre dos Ríos y Tirador, a regar las mismas, en una extensión de cuatro hectáreas, con las aguas públicas que derivan del río Valdanzo, en el lugar de Los Plumares, del canal que va a un molino, y su adquisición por prescripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 19 de abril de 1951.
El Notario, José Peña.
155.—Derechos 69 pesetas.

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a instancia del Alcalde D. Inocencio Monge Maroto, y del Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, D. Pablo Gil Arribas, ambos de Valdanzo, en nombre propio y en representación de los vecinos y labradores del mismo, se instruye acta de Notoriedad, para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas, situadas en el lugar de La Dehesa, a regar las mismas, en una extensión de cuatro hectáreas y media, con las aguas públicas que se derivan del río Reguero de Miño y que toman en el lugar La Arroyada, y su adquisición por prescripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 19 de abril de 1951.
El Notario, José Peña.
156.—Derechos 58 pesetas.

Imprenta provincial.